



**REGLAMENTO PARA MITIGAR EFECTOS
DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE
EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y
ECOLÓGICA**

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Código:	GA-RG-005
Versión:	01
Doc. Aprobación:	559
Fecha:	04/04/2020

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR, PENSIONADOS Y FAMILIARES, EN USO DE SUS FACULTADES OTORGADAS POR LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998 Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS EN SUS ARTÍCULOS 12, 78, Y

CONSIDERANDO:

1. Que los estatutos vigentes en el artículo 78, establece las funciones específicas para el Consejo de Administración de COOPINDUMIL, como órgano de administración permanente de la cooperativa.
2. Que en el mismo artículo 78 numeral 3, establece como función del Consejo de Administración, Reglamentar este Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
3. Que mediante el decreto no. 417 expedido el 17 de marzo de 2020 en el cual el gobierno declara la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, y faculta al Consejo de Administración reglamentar las normas prudenciales en materia de créditos, con el fin de mitigar los efectos derivados por la situación de emergencia.
4. Que la circular externa No 11 de la Súper Intendencia de la Economía solidaria indica las instrucciones con el propósito de proteger los intereses de los asociados, la solidez y la confianza en las organizaciones solidarias.
5. Que la Ley 454 de 1998 otorga a las organizaciones vigiladas facultad para obrar con autonomía, autogestión y autogobierno, permitiéndoles realizar todo tipo de acto para desarrollar su objeto social, siempre que obren dentro de los límites que establecen la Constitución Política, la Ley, los reglamentos y las demás normas vigentes.

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. Establecer normas transitorias mediante las cuales el consejo de administración faculta a la gerencia para identificar a los asociados afectados económicamente, por la situación de emergencia declarada, y que tienen obligaciones con la cooperativa, los cuales serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales.

Artículo 2.- Aplicación Normativa. La aplicación de las normas aquí descritas será únicamente para los asociados que demuestren que han sido afectados económicamente en razón a la emergencia declarada, y será por un periodo de 120 días calendario a partir del 1 de abril del 2020.

Artículo 3.- Mitigación de obligaciones de crédito. La Cooperativa podrá modificar a solicitud del deudor o por iniciativa de Coopindumil quien otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para créditos de consumo; y noventa (90) días para créditos especiales con garantía hipotecaria.

En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración.

Las nuevas condiciones de estos créditos deben tener en cuenta el análisis de la capacidad de



**REGLAMENTO PARA MITIGAR EFECTOS
DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE
EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y
ECOLÓGICA**

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Código:	GA-RG-005
Versión:	01
Doc. Aprobación:	559
Fecha:	04/04/2020

pago del deudor, sin desmejorar las garantías.

COOPINDUMIL establece periodos de gracia para atender a la situación particular de los asociados, para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presentaron mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados), sin que dicho periodo de gracia se considere como un factor de mayor riesgo en el monitoreo de la cartera. **En estos casos, la Cooperativa continuara con la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo**

Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la Cooperativa. Por lo tanto, durante dicho periodo de gracia su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

Para los créditos rotativos y tarjetas débito **GES**, quienes se encuentren en las condiciones aquí previstas, no procederá por parte de la Cooperativa la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo que por consideraciones de riesgo así lo determine el comité de riesgos.

Para los créditos cobijados por las medidas adoptadas por Coopindumil en aplicación a la Circular No 11, se deberá contar con un sistema de control que permita la identificación y seguimiento de las operaciones, incluida la calificación de riesgo de éstas.

Artículo 4.- Deberes Institucionales, los estatutos de la Cooperativa establecen en el numeral 5 del artículo 19 la obligación de los asociados a efectuar los aportes sociales, ahorros permanentes y demás contribuciones a los fondos especiales, en la forma y términos previstos por el Estatuto y los Reglamentos Generales de la Cooperativa, por lo tanto estas obligaciones no son susceptibles de periodos de gracia.

Artículo 5.- Condiciones Generales, La Cooperativa tendrá para estos créditos en cuenta el análisis de la capacidad de pago del deudor y deudor solidario, sin desmejorar las garantías.

Una vez culminado el periodo de gracia y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, Coopindumil podrá acogerse a lo señalado en el numeral 1 de la **primera** instrucción de la circular externa N° 11 del 19 de marzo de 2020

Artículo 6.- Recomendaciones Generales e Institucionales

1. Los cambios en las condiciones de los créditos, en los términos, condiciones y temporalidad señalados en la citada Circular Externa, que no conlleven la recalificación de los créditos, no se deben extender a programas de refinanciación masivos y, menos aún, constituir una práctica generalizada con el fin de normalizar la cartera de créditos.
2. Los alivios a que hace referencia la citada Circular Externa y lo señalado en el punto anterior, se podrán considerar y aplicar, de manera prioritaria, a aquellos asociados de los sectores vulnerables, a quienes previo un riguroso estudio en cada caso, realmente lo necesiten por presentar dificultades en el pago de sus deudas.
Lo contrario, vale decir, la masificación incontrolada de los alivios, o la ampliación no racionalizada y justificada del plazo en cada caso, puede generar la afectación de los flujos de caja de la organización solidaria, con las consecuencias que ello puede implicar, entre ellas, la disminución de las fuentes de liquidez para poder cumplir con sus obligaciones.
3. La organización solidaria deberá continuar realizando, con rigor, el proceso de cobranza y no descuidar dicha actividad, en el entendido que el pago de las cuotas y créditos es lo que le permite a la entidad obtener los flujos de efectivo necesarios para poder atender y cubrir sus obligaciones.



**REGLAMENTO PARA MITIGAR EFECTOS
DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE
EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y
ECOLÓGICA**

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Código:	GA-RG-005
Versión:	01
Doc. Aprobación:	559
Fecha:	04/04/2020


- Las políticas de otorgamiento de nuevos créditos deberán considerar el comportamiento y la suficiencia de los flujos de caja de cada organización solidaria.
- Explicar, de manera clara y concisa a los asociados, en qué consisten y qué consecuencias generan los cambios en las condiciones de los créditos y la definición de los periodos de gracia o prórrogas acordados, utilizando para ello los medios de comunicación establecidos en COOPINDUMIL como páginaweb, correos masivos y redes sociales.
- Si aún no se ha celebrado la asamblea general ordinaria, en su reunión se pueda considerar que la distribución de excedentes que se efectúe no implique una salida importante de recursos a través de los fondos sociales que afecten, en el futuro próximo, la liquidez de la organización solidaria, o bien, que su ejecución se lleve a cabo una vez termine esta emergencia sanitaria.
- Igualmente, que se pueda considerar el fortalecimiento patrimonial de los excedentes vía incremento del capital institucional.

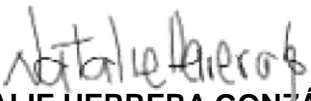
Artículo 7.- Vigencia. El periodo de gracia que se establece en este reglamento, es de ciento veinte

(120) días calendario a partir del primero de abril de 2020, como lo establece el **Artículo 1°**, de este reglamento y hasta el 30 de julio de 2020, para los asociados que así lo soliciten y será por el tiempo faltante a la de terminación de este periodo, de acuerdo a la fecha de solicitud.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del 4 de abril de 2020 según acta N° 559, modificado el 21 de abril de 2020 en acta No. 564 según recomendaciones a la circular externa No. 11 del 17 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE AGUACIA SILVA
Presidente Consejo Administración


NATALIE HERRERA GONZÁLEZ
Secretaria Consejo Administración

CONTROL DE CAMBIOS					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
04/04/2020	01	Emisión del documento en su primera versión	Consejo De Administración	Consejo De Administración	Consejo De Administración